



DISPOSICIÓN N° 334/2018.- **NEUQUÉN, 02 de Julio de 2018.-**

VISTO:

Los Artículos 13° al 17° del Decreto Provincial N° 3382/99, Artículos 28°, 61° y 62° de Ley N° 2217 y la Disposición N° 612/04; y;

CONSIDERANDO:

Que el documento esencial de la publicidad del régimen catastral es el Certificado Catastral (CC), expedido por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial (DPCeIT);

Que la emisión del certificado catastral queda supeditada a la verificación de la existencia del estado parcelario del lote constituido por plano de mensura y su vigencia;

Que con carácter previo a la constitución, adquisición o transmisión de derechos reales de expresión territorial sobre un inmueble sin estado parcelario constituido, determinado y registrado, se deberá ejecutar y registrar el pertinente plano de mensura en el Organismo Catastral;

Que los planos que cuentan con Registración Provisoria no resultan idóneos para dar formal inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble a la constitución, modificación o extinción de derechos reales fundados en ellos;

Que los planos cuyo objeto es la prescripción adquisitiva de dominio son registrados en forma provisoria y dependiendo su registración definitiva de Resolución Judicial o acto administrativo ajustado a derecho que la declare o reconozca;

Por ello y en ejercicio de las facultades que legalmente le son atribuidas;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DISPONE:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que en los casos en los que el certificado catastral tenga por objeto "Prescripción":

a) Será rechazado cuando la parcela de la solicitud cuente con plano de mensura particular para prescripción adquisitiva de dominio con registración provisoria.



DISPOSICIÓN N° 334/2018.- NEUQUÉN, 02 de Julio de 2018.-

En dicho caso, el rechazo referenciado será informado en el campo de "Observaciones" del certificado catastral.

La emisión del Certificado Catastral queda sujeta a la previa registración definitiva del plano de mensura particular para prescripción adquisitiva de dominio.

b) Será emitido el Certificado Catastral por el artículo 28° Capítulo II de la Ley N° 2.217, cuando la parcela de la solicitud no cuente con plano de mensura particular para prescripción adquisitiva de dominio con registración provisoria, pero esta tenga estado parcelario constituido por plano de mensura.-

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que el Certificado Catastral cuyo objeto sea "Afectación a la Ley N° 24.374":

a) Será rechazado cuando la parcela objeto de la solicitud cuente con plano de mensura particular para prescripción adquisitiva de dominio que tenga registración provisoria.

El rechazo referenciado será informado en el campo de "Observaciones" del Certificado Catastral.

La emisión del Certificado Catastral queda sujeta a la registración definitiva previa del plano de mensura particular para prescripción adquisitiva de dominio.

b) Será emitido el Certificado Catastral por el artículo 1° inciso e) de la Disposición N° 749/06, cuando la parcela de la solicitud no cuente con plano de mensura particular para prescripción adquisitiva de dominio con registración provisoria, pero si tenga estado parcelario constituido por plano de mensura.-

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la registración definitiva de planos de mensura para prescripción adquisitiva de dominio a los que hace referencia el Artículo 1° de la presente, se hará mediante el procedimiento detallado en el Artículo 3° de la Disposición N° 612/04.

Resulta necesario que la sentencia no deje dudas sobre la relación del derecho otorgado con el inmueble que determina provisoriamente el plano que se solicita registrar en forma definitiva.

Caso contrario se solicitará copia certificada del plano de mensura particular para prescripción adquisitiva de dominio que consta en el expediente judicial o copia certificada de la sentencia rectificadora, según corresponda.-

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que la registración definitiva de planos de mensura para regularización dominial de inmuebles sometidos al Régimen de la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660 y Decreto N° 1193/03, se efectuará cuando a solicitud de la Dirección de Regularización Dominial,



DISPOSICIÓN N° 334/2018.- **NEUQUÉN, 02 de Julio de 2018.-**

dependiente de la Dirección Provincial de Tierras u organismo que en el futuro lo reemplace, acompañe el Acta de Regularización Dominial según Ley N° 24374 y Ley Provincial N° 2660.

La solicitud deberá certificar que se han cumplido los diez (10) años desde la Primera Inscripción de afectación.-

Artículo 5°: NOTIFÍQUESE a las distintas Direcciones dependientes de esta Dirección Provincial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Neuquén; Registro de la Propiedad Inmueble; Colegio de Agrimensura de la Provincia del Neuquén y Asociación Neuquina de Agrimensores.-

Artículo 6°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

“El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25.506, Leyes Provinciales N° 2.578, 3.002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su código: **413850-583970**

Su validación se efectúa en **www.dpcneuquen.gov.ar/digital.asp**”